

Exp. 3848/2018.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2018 se aprobó el Plan Anual Normativo previsto para el año 2019. Con carácter previo a la aprobación del proyecto o anteproyecto de la normativa es preciso sustanciar una consulta pública. Dado que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde se recoge este aspecto no precisa el plazo para la participación de la ciudadanía ni la forma de realizarlo, se entiende necesario la elaboración de unas instrucciones al respecto.

Por lo expuesto, y vista la propuesta del Concejal de Participación Ciudadana, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes instrucciones para habilitar la Consulta Pública previa en el proceso de elaboración de proyectos normativos a través de la web municipal:

1. Ámbito de aplicación.

1.1 Las presentes instrucciones son de aplicación a los procedimientos de elaboración de los proyectos normativos impulsados por las áreas municipales que deban someterse a la aprobación y a consulta pública, de conformidad con lo previsto en el *artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

1.2 Corresponde al Alcalde, a propuesta de las áreas municipales, acordar el sometimiento a consulta pública de los proyectos normativos.

1.3 Cabrá prescindir de la consulta regulada en este acuerdo en los siguientes supuestos:

- a) cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.
- b) en los procedimientos de aprobación de normas presupuestarias u organizativas del Ayuntamiento o de sus entidades dependientes o vinculadas.
- c) cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

1.4 En los procedimientos de elaboración de ordenanzas fiscales e instrumentos de planeamiento urbanístico el Alcalde podrá acordar singularmente la realización del trámite de consulta pública cuando existan razones que así lo justifiquen.

2. Objeto y contenido de la consulta previa.

2.1 Sin perjuicio del procedimiento de aprobación regulado en la legislación de régimen local, y con carácter previo a la elaboración de cada anteproyecto y/o propuesta de reglamento u ordenanza municipal, se sustanciará una consulta pública a través de la Web Municipal, en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma proyectada acerca de los objetivos de la misma y los problemas que pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2.2 El área municipal que promueva el proyecto normativo deberá elaborar y poner a disposición de la ciudadanía una descripción clara y concisa de los extremos de la consulta, junto con todos los documentos que se consideren relevantes, los cuales serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la norma proyectada.

2.3 Una vez sustanciada la consulta regulada en este artículo, se publicará un informe con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y resumen de las aportaciones realizadas.

3. Punto de acceso a la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa en la Web Municipal.

En el apartado de la web municipal dedicado a la Participación Ciudadana, dentro del apartado de Procesos Participativos, figurará una pestaña denominada "Consulta pública" donde se mostrará toda la información relativa a cada proceso que se ponga en marcha.

4. Estructura del punto de acceso a la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa.

4.1. En cada proceso se acompañará una explicación del contenido, del siguiente tenor: *El trámite de consulta pública previa tiene por objeto recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración de un proyecto normativo.*

4.2. La opción **Consulta pública previa** recogerá un listado de las iniciativas y propuestas normativas para las que se encuentre abierto este trámite, con el título y la fecha en que finaliza el plazo de la consulta. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antiguo.

4.3 . A través de un correo electrónico la ciudadanía, organizaciones y asociaciones podrán manifestar su opinión sobre el proyecto normativo. Será un canal donde la ciudadanía, las organizaciones y asociaciones, podrán apoyar el texto propuesto así como formular sus aportaciones, o apoyar las aportaciones realizadas por cualquiera. Esto permitiría que el órgano promotor de la norma proyectada pueda conocer el nivel de respaldo con el que cuentan las aportaciones realizadas por terceros y el texto que el órgano autor propone.

4.4 Finalizado el proceso el área promotora emitirá un informe que indique el resultado de la consulta, con indicación del número de participantes, número de opiniones emitidas y un resumen de las principales opiniones manifestadas.

4.5. El punto de acceso incluirá además un enlace al Portal de la Transparencia en el que, la ciudadanía pueda consultar el estado de la tramitación de los proyectos normativos, desde la fase de consulta pública, hasta su publicación definitiva en los medios oficiales.

5. Impacto presupuestario.

El sistema de participación pública en el procedimiento de elaboración de normas, previsto en el presente Acuerdo, carece de toda repercusión en el gasto público.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a las áreas municipales y al responsable de transparencia municipal.